

sobre los mismos en el plazo máximo de 60 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### Artículo 10.º Pago de la ayuda.

El cincuenta por ciento del importe de la ayuda concedida será abonado al principal responsable del proyecto a partir del momento en que se haga pública la Resolución que otorgue la ayuda.

La cantidad restante se abonará posteriormente, tras un informe favorable de la Comisión de Evaluación, que analizará el desarrollo de la investigación.

#### Artículo 11.º Seguimiento y control.

Si el proyecto tiene una duración superior a un año, los investigadores deberán presentar en la Consejería de Sanidad informe semestral que detalle la evolución de la investigación realizada hasta el momento.

En cualquier caso, y al finalizar la investigación, el responsable de la misma presentará una Memoria de Resultados obtenidos, incluyendo los trabajos publicados y las comunicaciones científicas practicadas.

En toda comunicación o publicación que del proyecto investigador se realice deberá citarse que el mismo se encuentra financiado por la Consejería de Sanidad utilizando como referencia el número de proyecto que le sea asignado.

#### Artículo 12.º Revocación y reintegro de la ayuda.

El incumplimiento total o parcial de los fines para los que había sido concedida la ayuda podrá ser causa determinante de la revocación de ésta y su reintegro por el perceptor o perceptores.

#### Artículo 13.º

La concesión de cualquier ayuda creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

#### Artículo 14.º Aceptación de condiciones.

El principal responsable del proyecto se comprometerá, mediante la firma de un documento al efecto, a la aceptación de todas las cláusulas recogidas en la presente Orden.

Murcia a 25 de junio de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

### Consejería de Administración Pública e Interior

**6495 ORDEN de 22 de junio de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Avilés Virgili.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 30 de mayo de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Avilés Virgili, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Avilés Virgili, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre reconocimiento del periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1962 al 31 de diciembre de 1970, a efectos de antigüedad, ascenso y trienios, la Sala de lo contencioso-administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete en fecha 30 de mayo de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con rechazo de la inadmisibilidad postulada, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Socorro Avilés Virgili, contra la resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, de 24 de mayo de 1988, que anulamos por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho que asiste a la actora a que le sea computado a efectos de antigüedad, ascenso y trienios, el tiempo que permaneció en situación de excedencia especial por razón de matrimonio desde el 1 de enero de 1962 hasta el 1 de enero de 1971; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, P.D. Orden 20-6-89 (BORM 27-6-89) el Secretario General, **Alfonso Navarro Gavilán**.

**6543 ORDEN de 20 de junio de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domicio Fernández López.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 6 de junio de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Domicio Fernández López, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 6 de junio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo por Don Domicio Fernández López, contra las órdenes de 19 de enero y 9 de marzo de 1988, ambas de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto estos actos administrativos, a fin de que se reconozca al recurrente el coeficiente durante el periodo que medió entre 1 de julio de 1982 y 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, P.D. Orden 20-6-89 (BORM 27-6-89) el Secretario General, **Alfonso Navarro Gavilán**.